

GACETA DE MADRID.

SABADO 10 DE ABRIL DE 1824.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

La escasez de aguas que en la estacion de verano experimenta la capital del Reino, y la aridez de sus inmediaciones por la parte del Norte y del Levante, han hecho concebir diferentes proyectos para conducir á Madrid las aguas del rio Jarama, ó de alguno de los arroyos que se desprenden de la cordillera de Guadarrama, por medio de un acueducto y canal de riego, que al mismo tiempo que proveyese á Madrid de aguas abundantes para los infinitos usos á que no pueden bastar las de sus fuentes, contribuyese á fertilizar sus campos y hermosear la capital de mis dominios. Convencido de que esta empresa no presenta dificultad alguna insuperable, ni es costosa en demasía, ni de larga y difícil ejecucion; que con ella se triplicaría desde luego el valor de los terrenos que comprenda el curso del canal, produciendo por consiguiente un interes considerable los capitales con que se emprendá, y que sus inmediatas consecuencias serán el fomento y hermosura del cultivo de riego en los terrenos elevados inmediatos á la corte; los jardines y arboledas variadas y frondosas; las casas de campo esparcidas en todas direcciones; la mayor amenidad del Buen Retiro, Jardín Botánico y Prado; y la abundancia de aguas dentro de Madrid para los incendios, riegos de sus calles, baños, limpieza, y otros innumerables usos; pudiendo en las mismas caídas de la acequia ó canal establecerse molinos y otros artefactos de incalculable utilidad á las inmediaciones de una gran capital; he venido en resolver y decretar lo siguiente: 1.º Se procederá inmediatamente á rectificar las nivelaciones hechas, ó practicarlas de nuevo, desde el punto donde deben tomarse las aguas y construirse la presa, que parece debe ser al principio de la vega de Uceda; y se levantará ó rectificará el plano de toda la acequia. 2.º Se formará al mismo tiempo el presupuesto de sus costos, atendiendo á la economía mas estricta, y á que interesa sobre manera el facilitar desde luego el curso de las aguas hasta Madrid; bajo el supuesto de que las ventajas que se reporten de la misma obra producirán en lo sucesivo fondos sobrados para mejorarla y perfeccionarla. 3.º Se invitará al Ayuntamiento de Madrid, al Banco Nacional de S. Carlos, á los capitalistas particulares ú alguna compañía de accionistas de dentro ó fuera del reino que quieran tomarla á su cargo por una contrata solemne, en que ellos darán al Gobierno las suficientes garantías para la ejecucion de la obra, bajo las condiciones que se estipulen, y este por su parte asegurará á los empresarios la propiedad y estabilidad de los derechos que adquirieran por su contrata. 4.º Estos consistirán en la propiedad de las aguas, ó sea la retribucion ó canon que se estipule á su favor, tanto por el aprovechamiento de las aguas dentro de la capital, como por el riego de los terrenos que se beneficien con el canal; en la propiedad de los molinos ó artefactos que establezcan; y por último en las varas de terreno que á derecha é izquierda de la acequia deberán reputarse propiedad del canal, con indemnizacion á sus dueños en las que sean de dominio particular, y sin ella en los terrenos baldíos y realengos. 5.º Corresponsiéndome por bulas pontificias y leyes de estos Reinos la supererescencia ó aumento de diezmos que tengan los terrenos regables, la concederé igualmente á beneficio de los empresarios que tomen la obra á su cargo, por via de aumento á la indemnizacion de los costos de la empresa, y por el número de años que se estipule en la contrata. 6.º Concederé igualmente de los terrenos baldíos y despoblados á que alcance el riego, que no sean de dominio particular, toda aquella porcion que se estipule, para que puedan, poseviéndolos en plena propiedad y poniéndolos en cultivo, beneficiarlos y abonarlos con las aguas de su pertenencia. 7.º Considerando que ordinariamente suelen suscitarse al tiempo de la ejecucion de obras

de esta clase competencias de jurisdiccion ó litigios que las entorpecen y dilatan indefinidamente, dependerá todo lo gubernativo y directivo de esta empresa de la Superintendencia general de Caminos y Canales de vuestro cargo; y lo judicial se llevará á la Asesoria de la misma Superintendencia con apelaciones á la Junta suprema de Correos, Caminos y Canales del Reino, y con inhibicion de cualquiera otro tribunal. 8.º Si el capitalista que tomase por su cuenta esta empresa fuese vasallo mio, y reuniese las circunstancias necesarias para ello, le concederé, despues de concluir la, la merced de título de Castilla para sí y sus sucesores, bajo la denominacion que elija, libre de lanzas y medias anatas; y si fuese extranjero la misma gracia, con carta de naturaleza. 9.º En el caso de que las proposiciones que se os dirigieren despues de publicada esta Real determinacion no ofreciesen las seguridades correspondientes, ó no fuesen admisibles, me propondeis los medios que concepteis mas adecuados para llevar adelante esta empresa como obra pública bajo la direccion del Gobierno. Tendreislo entendido para su cumplimiento. =Está rubricado de la Real mano. =En Aranjuez á 7 de Abril de 1824. =Al Conde de Ofalia.

Conociendo la necesidad de que la administracion de los ramos de Propios y Arbitrios del reino se despache con la rapidéz que se propuso mi augusto Padre al expedir su soberano decreto de 30 de Agosto de 1796, y era mi Real ánimo al dictar mi resolucion de 15 de Noviembre de 1818; despues de haber oido á mi Consejo de Ministros, he venido en crear una Direccion general con inmediata y única dependencia de mi Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, poniéndola al cuidado de un Director general que nombraré, y cesando mi Consejo Real en el conocimiento de los expresados ramos, pues es mi voluntad que los negocios contenciosos que se susciten en las provincias se determinen por los Intendentes de ellas con las apelaciones á mi Consejo de Hacienda en sala de Justicia. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. =Está rubricado de la Real mano. =En Aranjuez á 3 de Abril de 1824. =A D. Luis Lopez Ballesteros.

El REY nuestro Señor se ha dignado mandar que á nadie se concedan de hoy en adelante los honores de Intendente de ejército, cuyos empleos efectivos cesan en virtud de Real decreto de 12 de Enero próximo pasado, por el que se restablece la nueva planta de Hacienda militar; y que en su consecuencia no se dé curso á solicitudes para dichos destinos y honores. De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1824. =Luis Lopez Ballesteros.

Exposiciones dirigidas al REY nuestro Señor.

„Señor: El Ayuntamiento y Justicia de la Real villa de Santiago, jurisdiccion de la Havana, á los R. P. de V. M. humildemente llegan á felicitarle por la gloriosa y deseada restauracion de V. M. al Trono de sus mayores con la plenitud de sus derechos soberanos.

„Señor: la Real villa de Santiago sufrió como toda la Nacion los efectos lamentables de las innovaciones americanas, hijas de la exaltacion de un puñado de miembros que deshontarán su patria: pero Santiago, padeciéndolas con resignacion dolorosa, se consolaba con que el Dios de las misericordias no permitiera la duracion de un sistema de desolacion y de exterminio.

„Esta Real villa de Santiago, Señor, apenas supo el feliz restablecimiento de V. M., cuando sin esperar la comunicacion de oficios, guiada de sus impulsos naturales, desmoronó la piedra en que se pretendia consignar á la posteridad el signo de liberti-

nage; y si bien el pueblo en masa hizo actos inequívocos de su adhesión á V. M., las autoridades secundaron tan ardientes votos, paseando en triunfo el retrato de V. M. en manos del actual Síndico Procurador, Licenciado D. Francisco Josef de Quesada, y Comandante de armas, Teniente Coronel D. Agustin Ramon de Cervantes.

„Empero Santiago no pretende recomendarse sola: igual sentimiento de alegría experimenta toda la Isla de Cuba, y muy particularmente el digno gefe que está á su cabeza el general D. Francisco Dionisio Vives, que ya la habia salvado de un naufragio, y la condujo en tan importante momento por el sendero del honor al punto único en que consiste la felicidad. Mas los cubanos, obedeciendo ciegamente y con genial beneplácito los Reales mandatos de V. M., han acreditado de un modo auténtico su amor á las instituciones soberanas, y que si un número mezquino de jóvenes alucinados pudieron poner en duda su fidelidad, la mayoría inmensísima la ha acreditado sin equivocacion.

„Por tanto, Señor, dignese V. M. oír con su acostumbrado Real agrado las felicitaciones de la Real villa de Santiago: dignese V. M. conceder á su vecindario la gracia de colocar en el centro de su plaza el Real busto de V. M. para tener constantemente á la vista la efigie del Rey que adoran: dignese V. M. al mismo tiempo concederle el titulo de fiel ciudad, cuyo dictado conservará eternamente; y para concluir, dignese V. M. permitir al Ayuntamiento de Santiago que haga mención muy honrosa del general D. Francisco Dionisio Vives, cuya prudencia, capacidad y tino son dignos del mayor elogio, de las consideraciones de V. M. y de la gratitud eterna de la Isla de Cuba. Real villa de Santiago y Enero 16 de 1824.—Señor.—A L. R. P. de V. M.—Josef Joaquin Ramos.—Dionisio de Piedra.—Timoteo Mesias.—Josef María Cuadra.—Josef María Almeida.—Joaquin García Franco.—Juan Manuel Rigo.—Joaquin Gonzalez.—Juan García Traviesso.—Licenciado Francisco Josef de Quesada.—Mariano de Porto, escribano de cabildo.”

„Señor: La villa de Oropesa, cabeza del antiguo Condado de este titulo, y en su nombre vuestro Alcalde mayor y Ayuntamiento, enagenado de aquella alegría inexplicable de que solo disfruta una familia constantemente fiel, cuando despues de un largo y penoso cautiverio encuentra en su seno, rescatado de un modo prodigioso, aquel Padre y bienhechor amoroso que formaba toda su delicia; quiere tener el honor de reproducir en la augusta presencia de su amado Rey, Padre, y de su Señor natural, los sentimientos de lealtad y de adhesión sincera, expresados en 6 de Junio al Gobierno legítimo de V. M. la Regencia del Reino durante vuestro llorado cautiverio. Oropesa, Señor, que tenia la gloria de no haber conocido en los tres años aquel malhadado espíritu de exaltacion, cuya tendencia natural propendia á sistematizar la disolucion; empezaba á experimentar sus funestos efectos desde principios de este año, y la mano del Omnipotente nos ha librado restituyendo á V. M. aquel poder que recibió del Rey de Reyes y Emperador supremo,

„Reine pues V. M. sobre los corazones de sus vasallos, y para su verdadera felicidad guarde Dios la católica y Real Persona de V. M. y toda su Real Familia los años que desea, Señor, el Ayuntamiento Real de vuestra villa de Oropesa, á 16 de Noviembre de 1823.—Señor.—A L. R. P. de V. M.—Julian Calleja.—Andres Montoro.—Francisco Solano Verdugo.—Manuel Pablo Rubio.—Josef Moreno.—Felipe Herrero.—Gerónimo García.—Por mandado del Ayuntamiento, Antonio Sanchez de la Torre, Secretario.”

NOTICIAS EXTRANJERAS.

INGLATERRA.

Londres 24 de Marzo.

Fondos públicos. Tres por 100 consolidados 94½. — Obligaciones de España 20¾. — Empréstito frances 13½.

Cámara de los Comunes del 25.

Mr. Peel, Ministro del Interior, pidió que se renovase el *alien-bill* (ley sobre los extranjeros.)

„Desde 1816, dice el Ministro, no ha dejado de estar en vigor esta ley saludable entre nosotros, aunque ha sido menos rigurosa en el tiempo en que hacíamos la guerra á los franceses revolucionarios. Recordaré las disposiciones principales de ella: el *alien-bill* da á la Corona el derecho de mandar salir de Inglaterra á todo extranjero. Si este no obedece, inmediatamente sufre un mes de cárcel, y un año si desobedece segunda vez. Si el Gobierno

tiene motivos para creer que el extranjero no saldrá de su propia voluntad, se le arresta y conduce á bordo de un navio....

„Al pedir que se renueve la ley, haré una excepcion en favor de los extranjeros que se han establecido en nuestro pais de siete años á esta parte, y que su conducta no inspira al Gobierno ningun rezelo. Y esta excepcion comprenderá cerca de 100 individuos. Por lo que hace á los otros, es tanto mas urgente autorizar á la Corona con un poder discrecional, cuanto el número se aumenta incesantemente despues de los grandes acontecimientos del continente de Europa. No dudaré en decirlo: si no renovais hoy el *alien-bill* os vereis de aquí á tres meses en la precision de tomar medidas mucho mas severas. No discutiré aquí la mayor ó menor legitimidad de la causa que hayan sostenido los extranjeros que nos van llegando; pero sí llamaré la atencion de la Cámara para que observe que estos son hombres de un espíritu exaltado y de unas pasiones violentas. Nosotros les diremos os damos un asilo donde hallais seguridad y reposo; pero ¿saldréis garantes de que vosotros no atentareis ni á nuestro reposo ni á nuestra seguridad?

„Nuestra posicion insular y las instituciones libres de que gozamos, ofrecen á los extranjeros mucha facilidad para urdir conspiraciones contra sus propios Gobiernos. ¿Y esta por ventura destinada la Inglaterra á servir de teatro á semejantes maquinaciones? Debo aquí señalar un caso particular: entre los extranjeros que se han refugiado en nuestro pais los hay que no tienen mas proyecto que el trabajar con mas libertad para sublevar las posesiones coloniales del Gobierno de que son súbditos. ¿Y deberemos nosotros facilitarles los medios para conseguir sus descos criminales. Ruego á la Cámara crea que no se trata aquí de un caso hipotético, pues son muy reales los ejemplos que yo podria citar.

„Concluiré con otra observacion, y es que no pido la renovacion del *bill* mas que por dos años, tiempo muy necesario para tomar las disposiciones que de él se derivan, y que son indispensables en el estado de agitacion de que acaba de salir la Europa.”

Mr. Hobhouse se opondrá á la renovacion del *bill*, porque lo tiene por contrario á la Constitucion.

Mr. Wynn cree que vista la multitud de revolucionarios que se han visto obligados á huir del pais en que han abortado sus conjuraciones, no serán demas todas las precauciones que tome la Inglaterra contra su permanencia. El honorable individuo aprovecha esta ocasion para aplaudir la prudencia del Gobernador de Gibraltar, que no quiso dar asilo á los constitucionales españoles.

Sir James Mackintosh y lord John Rusell se oponen á la propuesta del Ministro, lo mismo que Mr. Hume; y la Cámara decide por una mayoría de 130 votos contra 73, que se presente una ley para la renovacion del *alien-bill*. La primera lectura de este se hizo al momento, y para la segunda se ha señalado el dia 26.

Idem 26.

Fondos públicos.—Tres por 100 consolidados 94½.—Obligaciones de España 20¾.—Prima del empréstito frances 15½.

Cámara de los Comunes del 25.

Mr. Canning pide que se señale para el dia siguiente la lectura del *bill* que compara el trato que se da á los negros con la piratería; y es de dictamen de que por ningun incidente debe retardarse la lectura del *bill*, á fin de que pueda llegar la noticia á América antes de la clausura de las sesiones del Congreso.

Sir Jacobo Mackintosh pide permiso para hacer algunas observaciones á la Cámara, acerca de la proposicion que habia anunciado con respecto á la América meridional.

„Desde el dia, dice, que me propuse hablar de esta materia, hemos oido dos importantes declaraciones de parte de los ministros. Seria *imparlamentario* especificar con mas amplitud el tiempo y el lugar donde se hicieron estas declaraciones, y las personas de cuya boca salieron. Basta recordar haberse dicho que cualquiera expedicion que se hiciese á la vela de un puerto de España para la América durante la ocupacion francesa, no debia considerarse como una expedicion española.

.... „He sabido ademas, aunque no de un modo oficial, que una gran Potencia del continente se habia negado á tomar parte en el Congreso relativo á los negocios de la América meridional. El discurso del Rey de Francia no me ilustra lo bastante en este punto; y en su virtud creo conveniente retirar mi proposicion.

Mr. Canning: „Me contraeré á pocas palabras en este asunto, del cual no debiera haberse tratado ahora. Sir Jacobo es li-

bre en diferir ó retirar su proposicion: Si lo primero, me veria precisado á hacer algunas observaciones, y retirándola me induciria á entrar en ciertos pormenores; pero creo que es mas conforme á mi deber abstenerme de toda observacion. Me limitaré pues á suplicar á la Cámara me juzgue por las declaraciones explícitas que le he hecho, y no segun la interpretacion que el honorable preopinante podría dar á lo que se ha dicho en otra parte. En una palabra, yo nada quiero negar ni afirmar tampoco." (*¡ Escuchad!*)

Sir Juan Newport propone que se haga una humildé representacion al Rey, suplicándole nombre una comision para que informe del estado de la instruccion pública en Irlanda, y de los medios de hacerla comun á todos los súbditos del Rey, sin distincion de creencia religiosa.

El Ministro del Interior afirma que el Gobierno está suficientemente ilustrado acerca de este particular, y que se está ocupando en el plan de una nueva organizacion de instruccion pública; últimamente concluye diciendo, que las luces y conocimientos que le suministre la comision, serán siempre bien recibidos.

La mocion de Sir Juan Newport ha sido adoptada por unanimidad.

Formada la Cámara en comision decide por una mayoría de 82 votos contra 29 que toda especie de caza cuadrupeda ó bípeda, sea de pelo ó de pluma, forme parte de la propiedad donde habita.

— El *Courier* del 20 en una segunda edicion contiene el artículo siguiente:

„Acaban de llegar cartas de Méjico del 24 de Enero, y segun ellas parece que en los dos ó tres dias anteriores habia estallado un tumulto contra los españoles originarios.

„Un General mejicano representó al congreso que si no se ponia inmediatamente en ejecucion la ley que manda expeler del país á todos los españoles, dejarian las tropas de obedecer al Gobierno.

„Despues de algunos mensajes recíprocos se prometió poner en vigor la ley, mandando al mismo tiempo á los españoles por medio de una proclama se dispusiesen para salir del país. Con esto se restableció el orden, y ha quedado todo pacífico.

„Estas noticias las ha traído la fragata *Thétis*, á cuyo bordo venia Mr. Ward; y aseguran que ha desempeñado del modo mas satisfactorio la mision que se le habia encargado en Méjico.”

— Un ingeniero ingles ha descubierto el modo de sustituir el vapor del agua hirviendo á la pólvora para el uso de los fusiles y de la artillería. De este modo cesarán en adelante de llamarse armas y bocas de fuego estos instrumentos de destruccion. Se ha demostrado por repetidos experimentos que el alcance de un fusil cargado del modo nuevamente descubierto, excede en el doble al que se carga con una buena cantidad de pólvora. Esta invencion podría aplicarse particularmente á la marina, estando las baterias fijas en un punto sobre los navíos.

FRANCIA.

Paris 27 de Marzo.

Cámara de los Diputados.—Sesion del 26.

La Cámara sigue examinando las elecciones de los diputados, y al presentar la octava comision, como uno de los que deben ser admitidos, á Mr. Benjamin Constant, pide la palabra Mr. Dudon y se explica en los siguientes términos:

„Señores, no se puede dejar de experimentar cierta sorpresa al ver que la octava comision os presenta un informe tan sucinto sobre la admission de Mr. Benjamin Constant; y tanto mas es de admirar, cuanto no se han ocultado las dificultades que se presentan sobre esta eleccion, y de que ya estaba informado el mismo Mr. Benjamin Constant. Por lo mismo era de esperar que la comision octava os hubiera hecho ver estas dificultades; pero pues no lo ha efectuado, yo voy á suplir esta falta.

„Mr. Benjamin Constant no tiene las cualidades que son necesarias para lograr el honor de sentarse en la Cámara legislativa de Francia. Y esta asercion no la sostendré yo con miserables charlatanerías, como la crítica de la formacion de las listas, la trama de algunos electores &c., sino con la misma ley en la mano. Y no creais que me obligue á hablar así ningun resentimiento personal; porque si tuvieramos una absoluta precision de admitir en este recinto algunos sujetos de las mismas opiniones que Mr. Benjamin, desde luego yo le daria la preferencia (Interrupcion en el rincon del lado izquierdo, donde se hallan Mrs. Girardin y Mechin). Sí, señores, lo repito; si nos vié-

semos reducidos á tener todavía entre nosotros algunos mas de la opinion de Mr. Benjamin Constant, yo siempre preferiria á este. Jamas se ha entregado, como algunos de sus amigos, á declamaciones sediciosas, semejantes á las que provocaron á la Cámara en la sesion de ayer á que tomase medidas de represion. Por otra parte es un enemigo muy cómodo Mr. Benjamin; y ha escrito tanto, que facilmente encuentra uno en sus antiguas obras la refutacion de sus opiniones actuales. Sin embargo no puedo allanarme á que se le admita en esta Cámara, porque se lo prohíbe la ley. Es indispensable para ello ser frances, y Mr. Benjamin Constant no ha tenido este honor. No es frances de nacimiento pues ha nacido en Lausana en 1767. Ni tampoco es originario de Francia como él lo asegura; porque yo para este asunto no he consultado mas que sus mismas obras; y en estos tiempos ha tenido el placer inocente, pero algo aristocrático, de desenrollar su genealogía.

„Yo hallo en este documento que Agustín Constant de Rebique, quinto abuelo de Mr. Benjamin, salió de Francia en 1605, se estableció con su familia en Ginebra, donde tuvo un nieto, que logró por sus talentos y obras que escribió los primeros empleos de Ginebra. Este tuvo un hijo, que pasó al servicio de Holanda, y allí llegó al grado de Teniente general: tuvo dos hijos el uno siguió la carrera de su padre, y el otro se quedó en Ginebra, y este es el abuelo de Mr. Benjamin, que hizo un papel muy importante en las disensiones de aquella república, de que fue uno de los principales funcionarios, y no perdió su empleo sino cuando se reunió Ginebra á la Francia, habiendo muerto en 1800. Así se ve que todos los abuelos de Mr. Benjamin Constant desde 1605, han vivido siempre en Ginebra; luego no es de origen ciudadano frances: en 1795 quiso reclamar esta cualidad; pero se la negó el Directorio ejecutivo, y entonces elevó una peticion al Consejo de los Quinientos, pidiendo se le concediesen los derechos de ciudadano frances. En vista de estos hechos yo no puedo concebir como la octava comision no ha objetado nada sobre la eleccion de Mr. Benjamin Constant; pero ya veo que vuestra comision se ha hallado envuelta en un error como la Cámara de 1819; pues estando el informe que entonces se presentó fundado en un supuesto de hechos muy fáciles de destruir, se dejó de presentar á la Cámara el estado de nuestra legislacion sobre la naturalizacion de los extrangeros. Y por lo mismo yo voy á presentarlo ahora á la vista de la Cámara.”

El orador lee el decreto de 4 de Junio de 1814, que declara incapaces á los extrangeros de obtener oficios ni beneficios, ni aun de desempeñar cargo alguno público en Francia, á menos que no obtenga de S. M. carta de naturaleza.

Despues que Mr. Dudon hace ver á la Cámara todas estas cosas, y que hasta el presente solo ha concedido el Rey cuatro cartas de naturaleza, se presenta la objecion que se le puede hacer, y que se hizo en la Cámara de 1814 de que „habiendo nacido Benjamin Constant en un país que estaba unido á la Francia, y llegado á ser por esta circunstancia en aquella época ciudadano frances, no debe haber perdido este derecho.

Mr. Dudon analiza la ley de 14 de Octubre que se dió con esta ocasion, y dice, „por esta ley resulta que las naturalizaciones dadas por los Gobiernos precedentes conservan todos sus efectos civiles y políticos, con la restriccion” „que los individuos nacidos fuera del actual territorio frances no podrán sentarse en las Cámaras legislativas sin haber obtenido cartas-patentes, pasadas por ambas Cámaras.”

Y despues de tocar el orador muchas particularidades públicas de Benjamin Constant y de todos sus antepasados, concluye votando porque no se le admita á la diputacion.

Mr. Benjamin Constant no parecia que estaba muy preparado para semejante ataque: sus amigos Mrs. Mechin y Girardin le obligan á subir á la tribuna, adonde se dirige con lentitud, habiendo tomado la palabra. Despues de justificarse la octava comision, y de algunas contestaciones, dice Benjamin Constant. „Señores: yo espero de la justicia de la Cámara que se dignará prestarme su atencion. Me permitirá entrar en todos los pormenores que necesito para probar la poca exactitud que ha tenido el honorable preopinante. Yo no he sabido hasta esta mañana que se presentarían tales dificultades para mi admission en la Cámara: ni habia creído que este ataque seria tan grave: por tanto no vengo preparado como necesito para contestar: voces, sí, sí, dejarlo para mañana, démosle tiempo para contestar.”

El Presidente levanta la sesion á las seis y media.

Idem 27.

Esta sesion habia traído una multitud de espectadores, y las

tribunas públicas y privilegiadas se llenaron mucho antes que el Presidente ocupase su asiento.

Mr. Benjamin Constant, que venia cargado de papeles, llegó por fin á tener la palabra, y principió dando gracias á la Cámara por el tiempo que tuvo á bien concederle ayer. Se queja amargamente de que se habia atacado á su honor, suponiendo que engañó á la Cámara en 1819, y negándole el derecho de ciudadanía, de que estaba en posesion, pues que su padre pidió y obtuvo este derecho en Francia, donde vivió despues muchos años; todo lo que quiere probar con una porcion de certificaciones que leyó en seguida.

Mr. Dudon le contradice fuertemente, y al fin se decide por unanimidad que se suspenda el examen de los poderes de Mr. Benjamin Constant, hasta que la Cámara se halle formalmente constituida.

Siguieron los debates sobre la admision de otros varios diputados, y se levantó la sesion.

— Nada hay incontestable bajo del sol: por todas partes aparece la oposicion ó la contradiccion; y en prueba de ello aqui se nos presenta un tal Kauffmann publicando una *refutacion del sistema de Newton, ó el Edificio del mundo en el siglo XIX*. Fue menester valor para atacar á Descartes y á Leibnitz en tiempo que la Francia era cartesiana, y cuando las ideas de Leibnitz reinaban en toda la Alemania y el Norte: ahora Mr. Kauffmann solo quiere destronar á Newton.

Segun él, en primer lugar no hay en la naturaleza ni atraccion ni gravedad en razon de las masas ó de la cantidad de la materia.

2.º Obrando todas las atracciones segun las demas leyes, no entran para nada en los elementos de la gravedad propiamente dicha: y mucho menos en los elementos del movimiento de rotacion y proyeccion de los cuerpos celestes.

3.º El sol es un cuerpo opaco que, como nuestra tierra, no está iluminado á la vez mas que por uno de sus dos hemisferios; y que por consiguiente en su rotacion tiene sus noches como sus dias.

4.º Los planetas que acompañan á este astro no giran alrededor de él, sino solamente alrededor de una de sus superficies.

5.º Los cometas no forman parte de nuestro sistema planetario.

Todas las sustancias terrestres, segun Mr. Kauffmann, se reducen á tres elementos, salvas sus modificaciones: que el prisma de Newton hizo incurrir en un error á este filósofo, cuando admitió que un rayo de luz se compone de siete principales, cada uno con un color primitivo y distinto; que lejos de ser de fuego los rayos del sol, no comunican por sí mismos el mas mínimo calor; que á pesar de la demostracion de Roemer, se establecerá que estos rayos llegan á nosotros en un instante, segun el sistema de Descartes; que Schmith no ha resuelto tampoco el problema, por que el sol y la luna parecen mayores en el horizonte que en el meridiano: que la disminucion sucesiva de las aguas sobre el globo terrestre tiene causas incontestables; que el movimiento retrógrado de los puntos equinocciales consiste en una parte de estas mismas causas, y que la figura aplastada de la tierra bajo los polos es tambien necesaria.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Cádiz 2 de Abril.

Concluyen las noticias del Paraguay.

Contestacion del Dr. Francia.

El Gobierno del Paraguay ha visto con mucha detencion las observaciones que V. E., como Ministro de Relaciones exteriores del nuevo imperio brasilense, le ha dirigido sobre hacer efectiva una federacion de este territorio, bajo iguales bases sancionadas con Montevideo. Muy prudentes y juiciosas son sus observaciones, que aun si se quiere llamaremos justas; mas es preciso conocer que ellas no establecen lo conveniente y propio á estos pueblos, que en su actual sistema y situacion no precisan auxilios extrangeros para constituir un Estado libre é independiente, con posibilidades de hacer respetar en lo sucesivo como hasta el presente los sagrados derechos de su conservacion, lo que jamas practicará sino de acuerdo con su augusta protectora, y en el inesperado caso que la España desatienda la comision que se le ha dirigido (1), á fin de sancionar con honor lo que quieren estos

(1) El enviado se dice que se halla en Lisboa.

habitantes. Pero sin embargo de este su firme propósito, puede V. E. asegurar á S. M. I. que sin entrar por ahora en mas relaciones que las existentes en la armonia y buena fe reinante, continuará la hospitalidad y acogimiento á los emigrados, á quienes por los reglamentos provisionales no puede permitirseles dejar el pais, los que ya les constaba cuando aqui se refugiaron; mas esto no debe motivar recelos al Brasil, contra cuyas posesiones jamas pretenderán cosa alguna los paraguayos. Con este motivo el infrascrito, como primer Magistrado, certifica de su respeto, y ruega á Dios nuestro Señor guarde su vida muchos años. Asuncion del Paraguay 27 de Setiembre de 1823.—El Dr. Francia.—Está conforme.—Bernardino Zapiolas.

Al extender esta contestacion el Dr. Francia tendria sin duda presente: 1.º Que el imperio del Brasil, segun lo ocurrido en Janeiro en los dias 10, 11 y 12 de Noviembre de 1823, está á merced de los que en aquella fecha lo querian convertir en gobierno federal, con gran peligro de la existencia del Emperador: 2.º Que á pesar de las insinuaciones de D. Nicolas Herrera, secretario del baron de la Laguna, para someter el Paraguay al Brasil (como lo hizo con su patria Montevideo), lo que este sufrió despues de cometido, lo tendria bien presente nuestro Francia para no dejarse engañar (2): 3.º Que habiendo manifestado que á no volver el Paraguay á ser provincia de la España, no será de otra Potencia mientras él gobierne, manifestará en todo tiempo que su firmeza es digna de su instruccion y honradez &c.

Madrid 9 de Abril.

El REY se ha servido elegir para el Arzobispado de Santiago al Excmo. é Ilmo. Sr. D. Simon Antonio de Renteria y Reyes, Obispo de Lérida; para el Arzobispado de Burgos, vacante por muerte del M. R. en Cristo P. D. Manuel Cid y Monroy, al Excmo. é Ilmo. Sr. D. Fr. Rafael Velez, Obispo de Ceuta; y para el Obispado de Avila, vacante por fallecimiento del Excmo. é Ilmo. Sr. D. Rodrigo Antonio de Orellana, al Dr. D. Ramon Maria de Adurriaga, Dean de la Metropolitana de Burgos; para el de Guadix y Baza al Dr. D. Juan Josef Cordon, Dean de la iglesia catedral de Cádiz; y para el de Coria á D. Joaquin Lopez Sicilia, Dean de la iglesia catedral de Teruel.

ANUNCIOS.

Los que se crean con derecho á los bienes de Juan Manuel Diaz, vecino que fue de esta corte, se presentarán á deducirlo por sí ó procurador dentro del término de 20 dias, que por segundo y último se les asigna, en el juzgado del Sr. Alcalde de Casa y Corte D. Manuel Victoriano Lozano y escribania de Don Joaquin Sanchez; apercibidos que de no ejecutarlo, les parará entero perjuicio.

Se halla vacante el partido de médico de la villa de Orpesa: su dotacion es de 700 ducados anuales, y con reserva de aumentarla hasta 800 permitiéndolo los fondos, y con facultad superior. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento en el término de un mes.

Se halla vacante el magisterio de primeras letras de la ciudad de Guadalajara, dotado con 300 ducados anuales, y edificio solo para la enseñanza. Se admiten memoriales hasta el 30 de Abril del presente año, que se deberán remitir al Secretario de su Ayuntamiento: se proveerá por oposicion el dia 8 de Mayo del presente año.—Igualmente se halla vacante la cátedra de latinidad de dicha ciudad, dotada con 300 ducados anuales y casa para vivir y poder tener pupilos. Se admiten memoriales hasta el dia 30 del mes de Abril, y su provision se verificará, previa la oposicion á informes de la conducta política y moral de los pretendientes, el dia 14 de Mayo de 1824.

Tema con variaciones, y una sonata armónica en obsequio del deseado regreso de SS. MM. á Madrid. Véndese con una colleccion selecta para guitarra en el establecimiento de música de la calle del Turco, y en las librerías de Villa y Quirós.

(1) He aqui á la letra lo que dijeron los de Montevideo al bando del baron de la Laguna de 27 de Octubre de 1820. „Este es nuevo modo de robar, poco conocido tal vez en Europa, y „al cual vamos á deber nuestra total ruina si de nuestra madre „Patria no se nos socorre prontamente con una expedicion que „refrene tantos desórdenes.”